



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

EXPEDIENTE: 2936381 - - COOPI-COOPERATIVA INT. DE PROVISION DE SERVICIOS PÚBLICOS,

VIVIENDA Y CONS. DE VILLA CARLOS PAZ LTDA C/ MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ -

AMPARO (LEY 4915)

Córdoba, 24 de febrero de 2021.- **Y VISTA:** la presentación realizada en estos autos **“COOPI-COOPERATIVA INT. DE PROVISION DE SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CONS. DE VILLA CARLOS PAZ LTDA. C/ MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ - AMPARO (LEY 4915)”**, Expediente N° 2936381, en los que la parte actora solicita se ordene la suspensión de los efectos del **Decreto 534/DE/2020** del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Villa Carlos Paz, de fecha 09/12/2020, y de la **Resolución 039/DE/2020**, de fecha 11/12/2020, emanada de la Secretaría de Desarrollo Urbano Ambiental del municipio demandado, esgrimiendo a tal fin diversos argumentos en los que pretende fundar su posición. **Y CONSIDERANDO:** Que por Sentencia N° 160 de fecha 26/09/2016 esta Cámara resolvió rechazar parcialmente la demanda de acción de amparo incoada por la Cooperativa Integral de Provisión de Servicios Públicos, Vivienda y Consumo de Villa Carlos Paz Ltda en contra de la Municipalidad de la Ciudad de Villa Carlos Paz, en cuanto pretendía la declaración de nulidad del artículo 1 del Decreto N° 466 de fecha 01 de septiembre de 2016; y, en segundo lugar, decidió hacer lugar parcialmente a la acción de amparo incoada por la accionante en contra de la Municipalidad demandada declarando la nulidad de los artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto N° 466 de fecha 01 de septiembre de 2016. Que contra dicha resolución fue interpuesto recurso de apelación que fue resuelto por el Tribunal Superior de Justicia por Auto N° 129 de fecha 07/12/2017, en el cual se decidió hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la demandada y en consecuencia, revocar el resolutorio apelado en cuanto declaró la nulidad de los artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto n° 466 del 01/09/ 2016. En segundo lugar se dispuso rechazar el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la Sentencia N° 160 dictada por la Cámara Contencioso Administrativa de Primera Nominación con fecha 26/09/2016, en cuanto rechazó la declaración de nulidad del artículo 1 del mismo decreto. Que en consecuencia,

como tercer punto, dispuso que: "*...la Administración Municipal asuma la prestación efectiva e inmediata del servicio de provisión de agua potable, correspondiendo al Departamento Ejecutivo Municipal la readecuación de los plazos establecidos en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto n° 466/2016*" (textual, énfasis agregado). Que el Tribunal Superior de Justicia mediante Auto N° 6 del 27/03/2018 resolvió conceder para ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación el recurso extraordinario federal interpuesto por la parte actora (fs. 898/917vta.) en contra del Auto N° 129 del 07/12/2017 (fs. 861/889). Que elevados los autos a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ésta desestimó el recurso extraordinario (art. 280 del C.P.C.C.N). (fs. 980 y ss.). Que como surge de lo expuesto, el Auto 129 del 07/12/2017 del Tribunal Superior de Justicia se encuentra **firme**, por lo que se ha producido en autos la **cosa juzgada** con todos sus efectos, de lo que se sigue las pretensiones articuladas por el peticionante carecen de todo sustento, razón por la cual la presentación de marras se desestima *"in limine"*.

Texto Firmado digitalmente por:

GUTIEZ Angel Antonio

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2021.02.24

SACO Elisa Silvina Maria

SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA

Fecha: 2021.02.24